



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2014. FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE TLAQUILLENANGO,
ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil catorce, se da cuenta ***** con el escrito y

anexos de Mauricio Rodríguez González y Ramiro Pérez Montes, Presidente y Síndico, respectivamente, del Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos, registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 49266 Conste.

México, Distrito Federal, a veinte de agosto de dos mil catorce.

Visto el escrito y anexos de Mauricio Rodríguez González y Ramiro Pérez Montes, Presidente y Síndico, respectivamente, del Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos, por el que promueven controversia constitucional en contra del Gobernador y del Secretario de Hacienda, ambos de dicha entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

"1.- Se demanda la invalidez de los actos que retuvieron y/o descontaron indebidamente una parte de las Participaciones Municipales correspondientes al mes de julio del ejercicio fiscal del año 2014, mismos que provienen del Fondo General de Participaciones Federales, que debidamente fueron autorizadas en el Periódico Oficial Tierra y Libertad No. 5163 de fecha 19 de febrero del año 2014 (...)"

2.- La omisión del demandado de resarcirnos económicoamente, con motivo de la retención y/o descuento de las Participaciones Federales del pago de los intereses correspondientes, a partir del mes de julio y hasta la presentación de la presente demanda.

3.- La omisión del demandado de entregar las constancias de liquidación de las Participaciones Federales al Municipio de Tlaquiltenango, que debe de entregarse también con la misma periodicidad."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

A efecto de proveer lo que en derecho procede respecto del trámite de la demanda, con apoyo en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, que faculta al Ministro instructor para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren obscuros o irregulares, se requiere al Municipio actor para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, aclare su escrito de demanda por los motivos y en los términos que enseguida se precisan:

Del escrito de demanda y sus anexos se advierte que el Municipio actor impugna el descuento de participaciones federales efectuado en el mes de julio del año en curso, por la cantidad de \$1'135,939.21 (un millón ciento treinta y cinco mil novecientos treinta y nueve pesos 21/100 moneda nacional), así como el resarcimiento económico y/o pago de intereses “*a partir del mes de julio y hasta la presentación de la presente demanda*”, manifestando al respecto que en ese mes le correspondía recibir la cantidad de \$1'220,445.00 (un millón doscientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); y que sólo le depositaron \$84,508.79 (ochenta y cuatro mil quinientos ocho pesos 79/100 moneda nacional).

No obstante que en la demanda sólo se hace referencia a un descuento de participaciones federales durante el mes de julio de dos mil catorce, en el capítulo de suspensión el Municipio actor solicita la medida cautelar para que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos “*se abstenga de retener y/o descontar las Participaciones Federales subsecuentes que corresponden al Municipio actor y las mismas se entreguen de manera puntual en las fechas establecidas para tal efecto*” (página cuarenta y nueve de la demanda).

Asimismo, en el cuarto concepto de invalidez se aduce:

“Cuarto.- (...)

En tal sentido, es responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, informar detalladamente cuál es el monto global de las Participaciones Federales recibidas, la forma en la que éstas se distribuyen entre todos los Municipios, así como darle a conocer, paso a paso, cómo se conforman las sumas que se envían; por lo que al realizarse de manera mensual la entrega de participaciones a los Municipios, la obligación de otorgar constancias de liquidación de Participaciones Federales a los Municipios, también debe ser con esa periodicidad, lo que implica que a la entrega de cada administración, el gobierno estatal tiene la obligación de informar detalladamente la forma y términos de cómo se entregaron las participaciones federales que le correspondan a cada Municipio. (...)

En razón de lo anterior, la omisión resulta violatoria del artículo 105, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, en virtud de que es una obligación constitucional a cargo de dicho Poder Estatal, proporcionar la información detallada de la forma y términos en cómo se entregan las Participaciones Federales que corresponden al Municipio de Tlaquiltenango.”



Por tanto, los promoventes deberán aclarar su escrito de demanda, precisando si señalan como acto impugnado la omisión de **"informar detalladamente la forma y términos de cómo se entregaron las participaciones federales que le correspondan a cada Municipio"**,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

así como diversos descuentos mensuales o programados y, en su caso, precise cuáles son los hechos o abstenciones que les constan y que constituyen los antecedentes de tales descuentos que se pretendan realizar; atento a lo previsto por el artículo 22, fracción VI, de la Ley Reglamentaria de la materia; apercibidos que de no cumplir con lo anterior se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Asimismo, con apoyo en el artículo 35 de la citada Ley Reglamentaria, que faculta al Ministro instructor para recabar pruebas para mejor proveer, requiérase al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno estatal, para que informe a este Alto Tribunal, si tiene programados descuentos de participaciones federales que deban aplicarse al Municipio de Tlaquittenango, Estado de Morelos, acompañando, en su caso, copia certificada de las constancias que acrediten su dicho; apercibida dicha autoridad, que de no cumplir con lo anterior se le impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, en virtud de que el Municipio actor no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, notifíquesele el presente proveído, por única ocasión, en su residencia oficial, dado que las partes están obligadas a designar domicilio en la ciudad sede de

este Alto Tribunal, de conformidad con los artículos 5º de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos

Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada Ley, conforme a la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro:

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2014

MATERIA).”, (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, consultable en la página setecientos noventa y seis, registro 192, 286); en consecuencia, se le requiere para que al desahogar la prevención de que se trata, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido de que si no cumple con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con este requerimiento.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el *****

quién actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de agosto de dos mil catorce, dictado por ***** en la controversia constitucional 78/2014, promovida por el Municipio de Tlaquiltenango, Estado de Morelos. Conste